

**CONVENIO DE TERMINACIÓN
DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-
015/2022

PARTES: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de noviembre de
dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-015/2022:

GLOSARIO

Partes [REDACTED] y el
Ayuntamiento de
Tlalnepantla, Morelos.

Convenio Convenio de terminación
de relación administrativa
entre las partes. ¹

¹ Cfr. Foja 3 CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA, EN
EL CUAL COMPARECE PERSONALMENTE EL [REDACTED].

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado el **cuatro de julio de dos mil veintidós**, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta

QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, LA CUAL CUENTA CON FOTOGRAFÍA, FIRMA Y HUELLA DEL SUSCRITO, MISMA QUE FUE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), LA CUAL CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]; Y POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, COMPARECE LA **SÍDICO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, LA C. GUISELA MERCADO CHAVEZ**; QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE LA SUSCRITA, MISMA QUE FUERA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y QUE CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]; DE IGUAL FORMA ACREDITO MI PERSONALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EXPEDIDA EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADAN. UNA VEZ ESTANDO PLENAMENTE IDENTIFICADOS, MANIFESTAMOS AMBAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO, SUJETARSE AL PRESENTE CONVENIO DE TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EN VIRTUD A LO SIGUIENTE”...

Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el **Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos**, realizó la solicitud de ratificación y aprobación del **Convenio** que celebró con [REDACTED], para dar por concluida su relación administrativa. De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los hechos siguientes elementos de la relación administrativa:

1.- Fecha de ingreso: 16 de abril de 2013.

2.- Último puesto desempeñado: elemento de seguridad pública con la categoría de policía raso.

3.- Último salario quincenal:

[REDACTED]

4.- Prestaciones que percibía: Aguinaldo, vacaciones, prima vacacional e indemnización por los servicios prestados.

5.- Último día de labores: 19 de abril de 2022.

6.- Periodo total de la relación administrativa: del 16 de abril de 2013 al 19 de abril de 2022.

SEGUNDO. En auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós², se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, reconociendo los intervinientes, el contenido y como suyas las firmas que lo calzaban, así como las huellas dactilares en el plasmadas, en consecuencia, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, acuerdo que se publicó en lista con fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1,4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; así como lo previsto en los artículo del 135 al 141 de la Ley de la materia, mismos que a continuación se citan:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

*"ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena*

² Foja 73-79

³ Fojas 86-93

jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

...

Ley Orgánica:

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

...

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

...

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

h) Los juicios que se entablen por reclamaciones de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales;

Ley en la materia:

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;
- II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;
- III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:
 - a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
 - b) Última remuneración percibida;
 - c) Prestaciones a las que tenía derecho;
 - d) Último cargo;
- IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
- V. Domicilio legal y personal de las partes, y
- VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) *Copia de la identificación oficial de los suscribientes;*
- b) *Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;*
- c) *Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;*
- d) *Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;*
- e) *Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;*
- f) *Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y*
- g) *Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

Artículo *137. *En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.*

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del*

Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo *139. Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Artículo *141.- Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B

fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, en la inteligencia de que de conformidad con lo anterior y atento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

III.- REQUISITOS DEL CONVENIO Y DOCUMENTALES QUE DEBEN SER AGREGADAS.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo **136** de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;
- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar

armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

IV.- PERSONALIDAD DE LAS PARTES.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionado con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del artículo 28

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la ratificación y aprobación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta

consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir en la persona física y ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuando al ciudadano [REDACTED], se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁴, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia, del cual se aprecian diversos legajos en que se ostentó como **policía raso del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos**; documento que se confrontó por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, con la asistencia de su Secretaria de Acuerdos, en la audiencia de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, conjuntamente con la credencial para votar del mencionado⁵, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de corroborando su

⁴ Fojas 8-72

⁵ Foja 92

identidad [REDACTED], en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, El Ayuntamiento de Tlalnepantla; Morelos, es un orden de Gobierno Autónomo, es presidido por un Ayuntamiento, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad a los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 fracción IX; 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Bando de policía y gobierno del municipio de Tlalnepantla, Morelos⁶; 4 y 8 del Reglamento Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos⁷; que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y

⁶ Publicado el 27 de mayo de 2009 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4711.

⁷ Publicado el 17 de junio de 2009 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4717 sección segunda.

no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO *113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 114.- Los Municipios tienen personalidad jurídica propia; pero la política y la administrativa de los mismos, fuera del Estado, corresponde al Ejecutivo como representante de toda la entidad, excepto en los casos de aplicación de Leyes federales.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

...

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los

requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones ó particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

Bando de policía y gobierno del municipio de Tlalnepantla, Morelos:

ARTÍCULO 3.- *El Municipio de Tlalnepantla, es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, las leyes de ellas emanadas, el presente bando y los reglamentos emanados de su Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 7.- *El Municipio de Tlalnepantla, es parte integrante del territorio y de la organización política y administrativa del estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.*

Reglamento Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos:

Artículo 4.- *Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; las Leyes, Reglamentos y demás normas vigentes.*

Artículo 8.- *El Ayuntamiento es el órgano colegiado de elección popular directa, es el representante del municipio de Tlalnepantla, Morelos que tiene personalidad jurídica propia, autonomía para establecer las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los recursos del Municipio, por*

consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, debiendo manejar su patrimonio conforme a la ley.

De lo anterior, y en coordinación con el artículo 135 de la Ley de la materia, se tiene que el Ayuntamiento en cita tiene personalidad jurídica para celebrar convenios para la terminación de la relación administrativa con sus elementos de seguridad pública o cualquier otro personal que tenga una relación administrativa con la misma, esto a través de sus representantes facultados para ello.

De esta forma, nos encontramos que en la audiencia de ratificación de convenio, celebrada el día **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, compareció ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en representación del **Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos**; la Síndico Municipal **Guísela Mercado Chávez**, servidora público de elección popular y miembro del Ayuntamiento en cita, misma que exhibió su constancia de mayoría⁸ en copia certificada, la cual fue confrontada con su respectiva identificación oficial, con su presencia física, obteniendo su identidad, documental de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, cuyas copias fotostáticas se agregaron al sumario debidamente cotejadas por la Secretaria de Acuerdos.

⁸ Foja 12

La facultad del mencionado servidor público de elección popular, se desprende de los artículos 38 fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mismos que instituyen lo siguiente:

*Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*

...

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

*Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:*

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

De conformidad con dichos preceptos, la Síndico Municipal **Guísela Mercado Chávez**, cuenta con las facultades legales para ratificar los convenios que celebre el Ayuntamiento de **Tlalnepantla, Morelos**. Sirve de apoyo para el presente razonamiento el siguiente criterio de aplicación analógica al asunto que nos ocupa:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA.⁹

El artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que faculta a los Ayuntamientos para promover controversias constitucionales, debe interpretarse en concordancia con el diverso 45, fracción II, del propio ordenamiento, que otorga a los síndicos la atribución de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éstos sean parte. De esta forma, el Ayuntamiento ejerce su facultad para promover controversias constitucionales por conducto del síndico, a quien la ley confiere la representación jurídica de dicho órgano de gobierno, así como la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, sin que, para ello, sea necesario emitir un acuerdo de Cabildo en el que se le otorgue tal atribución, al ser la propia ley la que lo faculta para hacerlo.

De esta forma se acreditó debidamente la personalidad e interés jurídico con la cual se suscribió y ratificó el convenio de terminación de la relación administrativa, celebrado por [REDACTED] y el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós¹⁰**, con la finalidad de dar por finiquitados los

⁹ Registro digital: 2000537. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a. XXVIII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, abril de 2012, Tomo 2, página 1274. Tipo: Aislada.

¹⁰ Fojas 1-100

efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL CUAL COMPARECE PERSONALMENTE EL [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, LA CUAL CUENTA CON FOTOGRAFÍA, FIRMA Y HUELLA DEL SUSCRITO, MISMA QUE FUE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), LA CUAL CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] Y POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, COMPARECE LA **SÍDICO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, LA C. GUISELA MERCADO CHAVEZ;** QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE LA SUSCRITA, MISMA QUE FUERA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) Y QUE CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]; DE IGUAL FORMA ACREDITO MI PERSONALIDAD DE SÍDICO MUNICIPAL MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EXPEDIDA EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADAN. UNA VEZ ESTANDO PLENAMENTE IDENTIFICADOS, MANIFESTAMOS AMBAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO, SUJETARSE AL PRESENTE CONVENIO DE TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EN VIRTUD A LO SIGUIENTE: -----

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

1.- DECLARA EL C. [REDACTED]

1.1.- HABER INGRESADO A LABORAR PARA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA MORELOS; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON EL CARGO DE POLICÍA RAZO, MISMO QUE OSTENTÉ DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO Y HASTA EL DÍA DE MI RENUNCIA; ASÍ MISMO, MANIFIESTO QUE PERCIBÍ POR CONCEPTO DE SALARIO BRUTO DE MANERA QUINCENAL EL DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] HE DE ACLARAR QUE DURANTE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO NO SUFRÍ RIESGO, NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA, DESEMPEÑANDO EL TRABAJO EN IGUAL DE CONDICIONES CON EL RESTO DE MIS COMPAÑEROS, POR LO TANTO, ES MI DESEO LIBRE Y SIN COACCIÓN MORAL NI FÍSICA, NO RESERVARME NINGÚN DERECHO O ACCIÓN JURÍDICA QUE EJERCITAR EN CONTRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, TANTO EN EL PRESENTE COMO EN EL FUTUTO; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURO LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO ME FUERON CUBIERTAS TODAS Y DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A LA QUE TUBE DERECHO, CON MOTIVO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, TALES COMO: SALARIOS ORDINARIOS, DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, AGUINALDOS, VACACIONES, PRIMAS VACACIONALES, Y COMO ACLARACIÓN, MANIFIESTO QUE DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE MIS SERVICIOS, NO LABORE JORNADAS EXTRAORDINARIAS; POR ÚLTIMO, MANIFIESTO

QUE VENGO A FORMALIZAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, CON EFECTOS RESPECTIVAMENTE HASTA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SIENDO ESTE EL ÚLTIMO DÍA QUE LABORÉ PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS. -

1.2.- MANIFIESTO QUE EN FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2022, PRESENTE ANTE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, MI RENUNCIA VOLUNTARIA PARA LA SEPARACIÓN DE MI CARGO, LO CUAL REALICÉ POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES; Y AL TIEMPO DE HABER LLEGADO A UN ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL FINIQUITO QUE ME CORRESPONDE. -----

1.3.- ASÍ MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALO QUE SIEMPRE ME DESEMPEÑE COMO POLICÍA RAZO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MORELOS, DESDE EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

2.- DECLARA LA SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, **C. GUISELA MERCADO CHAVEZ** QUE:

2.1.- DERIVADO DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA Y A EFECTO DE DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO CON EL [REDACTED], ES SU DESEO SUJETARSE A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN. -----

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

3.- AL ENCONTRARSE PLENAMENTE IDENTIFICADAS LAS PARTES, ES DESEO Y CONSENTIMIENTO, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN CONOCEDORAS DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO. -----

SEGUNDA. - MANIFIESTA EL [REDACTED] [REDACTED] QUE SE LE ADEUDA LOS SALARIOS DEVENGADOS COMPRENDIDOS DEL DIECISÉIS AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS; LA PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES POR EL PRIMER PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL MES DE ENERO A JUNIO, ES DECIR, QUE EL ADEUDO COMPRENDE DEL PRIMERO DE ENERO AL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL POR EL 25% DEL PERIODO ANTES REFERIDO (DEL MES DE ENERO A JUNIO, ES DECIR, QUE EL ADEUDO COMPRENDE DEL PRIMERO DE ENERO AL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS) TODOS ESTOS CONCEPTOS (AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL) CORRESPONDEN AL EJERCICIO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO. -----

NOS DA UN TOTAL DE [REDACTED] 6 [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] ONTAR LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] POR CONCEPTO DE ISR (IMPUESTO SOBRE
LA RENTA) Y POR CONCEPTO DE UNA PENSIÓN
ALIMENTICIA LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
MISMA QUE LE SERÁ ENTREGADA AL ACREEDOR
ALIMENTISTA; POR ELLO, EL MONTO NETO A
CUBRIR POR CONCEPTO DE FINIQUITO SERÁ EL
DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
MISMA CANTIDAD QUE SE ENCUENTRA
SUSTENTADA EN EL TITULO DE CRÉDITO CITADO
EN LINEAS QUE PRECEDEN, EL CUAL, SERÁ
ENTREGADO UNA VEZ QUE SEA RATIFICADO EL
PRESENTE CONVENIO, ANTE LAS
INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.”

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el Convenio cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos de la Ley en la materia	Contenido del Convenio
I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público	Requisito que se cumple.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

<p>facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;</p>	
<p>II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades</p>	<p>1.- Sueldo del 16 al 18 de abril de 2022.</p> <p>2.- Aguinaldo proporcional 2022.</p> <p>3.- Pago de vacaciones.</p> <p>4.- Prima vacacional.</p> <p>5. Indemnización</p>
<p>III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:</p> <p>a) Fecha de Inicio de la relación administrativa.</p> <p>b) Ultima remuneración percibida.</p> <p>c) Prestaciones a las que tenía derecho.</p> <p>d). - Ultimo cargo.</p>	<p>1.- Fecha de ingreso: 16 de abril de 2013.</p> <p>2.- Ultimo puesto desempeñado: elemento de seguridad pública con la categoría de policía raso.</p> <p>3.- Último salario ██████████ ██████████</p> <p>4.- Prestaciones que percibía: Aguinaldo, vacaciones, prima vacacional e</p>

	<p>indemnización por los servicios prestados.</p> <p>5.- Ultimo día de labores: 18 de abril de 2022.</p> <p>6.- Periodo total de la relación administrativa: del 16 de abril de 2013 al 18 de abril de 2022.</p>
<p>IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;</p>	<p>Elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; del año 2013 al 2022.</p>
<p>V. Domicilio legal y personal de las partes,</p>	<p>Por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos:</p> <p>Legal: calle Francisco Leyva número 9, despacho 12, colonia centro de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Personal: calle Brasil, número 3 , Barrio San Felipe, C.P. 62530, de Tlalnepantla, Morelos.</p> <p>Por el C. [REDACTED] [REDACTED]</p>



“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

	<p>[REDACTED]</p> <p>Legal: [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Personal: [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
--	--

Documentales	
a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;	Visibles a fojas 9 y 11 del expediente.
b) Copia certificada del documento del que deriva la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio.	Consistentes en la Constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a nombre de Guísela Mercado Chávez , Síndica Municipal del

	Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. ¹¹
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) <u>o manifestación de entrega posterior</u> de la misma, expedida por la autoridad facultada	Visible de fojas 15 a la 16 del sumario.
d) Título de crédito;	Copia visible a fojas 17 y 18.
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial.
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior.	Se adjuntó formato en foja 19.

¹¹ Foja 14

<p>g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.</p>	<p>Visible de fojas 8 a la 72.</p>
---	------------------------------------

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia de la Secretaria de Acuerdos¹².

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

¹² Fojas 108-115

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se aprueba el convenio de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, celebrado por [REDACTED] [REDACTED] y el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

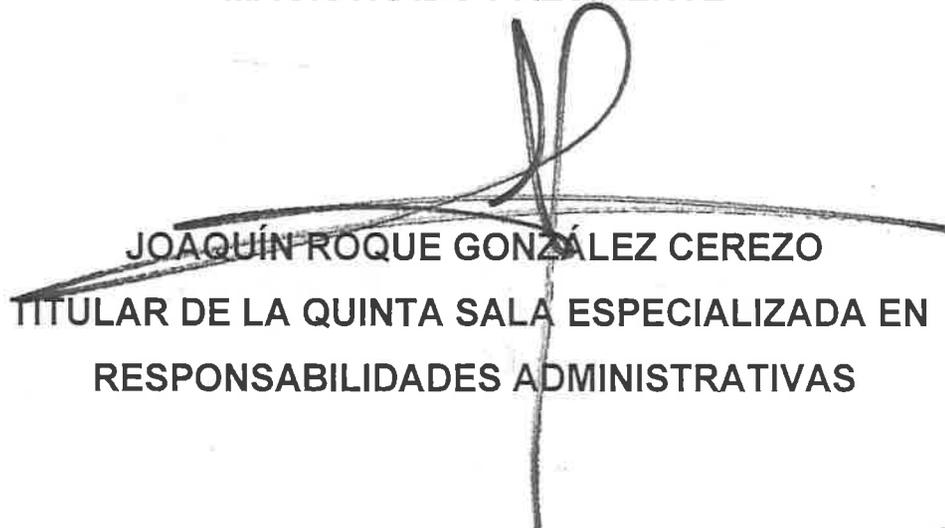
NOTIFÍQUESE personalmente al actor; **por oficio** a las autoridades demandadas.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado

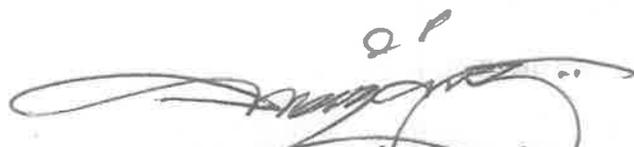
en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**


LIC. EN D. MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO
LIC. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO
DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO
LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªSE [REDACTED]**, correspondiente al procedimiento de aprobación de **CONVENIO [REDACTED]** **TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA** celebrado **[REDACTED]** **Hidalgo Estrada y el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos**, misma **[REDACTED]** en sesión de Pleno celebrada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. CONSTE.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

